



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

PODER JUDICIAL

Cuatla, Morelos, a seis de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para los autos del expediente número **82/2018-1**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** radicado en la Primera Secretaria, promovido por **[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para resolver sobre la **APROBACIÓN DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, solicitada por **la parte actora**, bajo los siguientes:

RESULTANDO:

1.- El **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, se dictó sentencia definitiva en el presente juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en donde en sus puntos resolutivos que aquí interesa se resolvió lo siguiente:

"...CUARTO.- Se condena a la demandada **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de acreditada y garante hipotecario el pago de la cantidad de **\$2'077.265.01 (DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 0/100 M.N.)**, por concepto de saldo de capital vencido del crédito otorgado, desde el día tres de agosto de dos mil diecisiete al día tres de diciembre de dos mil diecisiete; de la cantidad de **\$88,785.05 (ochenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**, por concepto de intereses ordinarios generados del día tres de agosto de dos mil diecisiete al día tres de diciembre de dos mil diecisiete, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio; de la cantidad de **\$347.70 (trescientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.)**, por concepto de intereses moratorios generados del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete al tres de diciembre de dos mil diecisiete, más los intereses que se sigan devengando hasta la total conclusión del presente juicio; de la cantidad de **\$8,020.03 (ocho mil veinte pesos 03/100 M.N.)**, por concepto de primas de seguro, del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete al día tres de diciembre de dos mil diecisiete, más las que se sigan devengando hasta la conclusión de presente juicio; de la cantidad de **\$7,991.23 (siete mil novecientos noventa y un pesos 23/100 M.N.)**, por concepto de comisiones del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete al día tres de diciembre de dos mil diecisiete, más las que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio; de la cantidad de **\$1,084.04 (un mil ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**, por concepto de IVA DE COMISIONES, del día cuatro de noviembre de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dos mil diecisiete al día tres de diciembre de dos mil diecisiete, más la cantidad que se siga devengando por este concepto hasta la total conclusión del presente juicio.

QUINTO.- Se concede al demandado un plazo de **CINCO DÍAS** a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que en forma voluntaria den cumplimiento con la presente resolución; en caso contrario, procédase al remate del inmueble dado en garantía y con su producto, hágase pago a la actora...".

Resolución que **causó ejecutoria** mediante auto de **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.**

2.- Mediante escrito presentado con fecha **veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, el Apoderado Legal de la parte actora exhibió certificado de libertad o de gravamen respecto del inmueble hipotecado en el presente juicio.

3.- El **doce de octubre del año próximo pasado**, se tuvo al Apoderado Legal de la parte actora promoviendo en **vía de ejecución forzosa** el remate del bien inmueble embargado en autos identificado como

[No.4] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]

[No.5] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82] CON UNA SUPERFICIE DE

[No.6] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien

inmueble [124] INSCRITO EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL FOLIO REAL

[No.7] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]

ordenándose el avalúo de dicho inmueble y teniendo por conforme a la parte actora con el avalúo del perito designado por este juzgado; de igual manera, se designó como perito valuador por parte de este Juzgado a la Ingeniero **LUZ ANAIRDA CHICHIA GONZÁLEZ**, y se requirió al demandado para que designara perito valuador de su parte, apercibiéndole que de no hacerlo el avalúo se perfeccionaría con el dictamen que emitiera el perito designado por este Juzgado.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5.- El **diecisiete de enero del año en curso**, la perito designada por este Juzgado emitió su dictamen pericial, mismo que ratificó ante este Juzgado el **veinticuatro de febrero del año en comento**, y por auto de esa misma fecha se ordenó dar vista a las partes para manifestar lo que a su derecho conviniera.

6.- Mediante auto de **diez de marzo de dos mil veintidós**, previa certificación secretarial, se tuvo a **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de demandado, en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento en auto de **doce de octubre de dos mil veintiuno**, designando como perito valuador de su parte a **[No.9] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, mismo que rindió y ratificó el **veintitrés de marzo de la presente anualidad** y por auto de esa misma fecha se ordenó dar vista a las partes para manifestará lo que a su derecho correspondiera.

7.- Por auto de **doce de abril de dos mil veintidós**, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la junta de peritos, prevista por la fracción IV del artículo 465 del Código Procesal Civil vigente en la entidad ordenándose notificar al perito designado por este juzgado, así como al de la parte demandada

8.- El día **veinticuatro de mayo del año en curso**, se celebró la audiencia para formular interrogantes a los peritos designados, en la cual ante la incomparecencia de las partes, resultando materialmente imposible el desahogo de la misma pese a la presencia de los peritos en comento.

9.- Mediante auto de **veintisiete de mayo de la anualidad que transcurre**, se señaló día y hora para que tuviera verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en el presente asunto; se fijó el precio base y la postura legal,

ordenando la publicación de los edictos respectivos, en un periódico de mayor circulación, en el boletín judicial; asimismo se ordenó su fijación en las puertas del Juzgado y en las oficinas fiscales de la localidad del inmueble, es decir en Cuautla, Morelos.

10.- El día **doce y veintitrés ambos del mes de agosto de dos mil veintidós**, la Actuaría de la adscripción, realizó la **fijación** de los **edictos** en las **puertas de éste juzgado**, así como en las **oficinas fiscales de Cuautla, Morelos**. Asimismo el día **veintiséis de agosto de la presente anualidad**, la parte actora exhibió las publicaciones respecto de los edictos ordenados en el boletín judicial y periódico Diario de Morelos, las cuales fueron realizadas en las fechas antes referidas.

11.- El día **veintinueve de agosto del año en curso**, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda a la cual compareció Apoderado Legal de la parte actora **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** asimismo se hizo constar la incomparecencia de la parte demandada

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ni de persona alguna que legalmente lo representara, ni de postor alguno. Una vez desahogada la diligencia respectiva en la que se hicieron constar las manifestaciones vertidas por la parte actora, que en este apartado se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; se turnaron las presentes actuaciones para resolver respecto del remate en primera almoneda; resolución que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes, y;

C O N S I D E R A N D O :

I.- A fin de resolver lo que en derecho proceda, en primer término, es necesario precisar lo que dispone el Código Procesal



PODER JUDICIAL Civil vigente en el Estado de Morelos, respecto del procedimiento de ejecución:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTICULO 633.- Sentencia definitiva en el juicio hipotecario.

Cuando en la sentencia se declara procedente la vía hipotecaria, se mandará proceder al remate de los bienes hipotecados. La sentencia será apelable sólo en el efecto devolutivo, y en este caso, para procederse al remate, deberá otorgarse previamente caución. No es válida la estipulación contractual contraria que releve de la obligación de otorgar, cuando se interponga apelación.

El remate se llevará al cabo de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa.

Si en la sentencia se resolviera que no ha procedido la vía hipotecaria, se reservarán al actor sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que corresponda.

ARTICULO 737.- Procedencia de las ventas y remates judiciales. La venta o adjudicación judicial de bienes sólo puede pedirse en los casos de ejecución de sentencia, o cuando la Ley o alguna resolución judicial lo determinen.

Todas las ventas o remates judiciales que deban hacerse en subasta o almoneda, y en cuanto a los plazos y condiciones en que hayan de verificarse, se regirán por las disposiciones de este capítulo, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa.

ARTICULO 739.- Práctica del avalúo de los bienes inmuebles para remate judicial. Salvo los casos a que se refiere el artículo anterior, no podrá autorizarse ninguna venta o adjudicación judicial sin que previamente se practique avalúo de los bienes de que se trata y en concordancia con lo preceptuado por este Ordenamiento.

ARTÍCULO 740.- Avalúo de bienes raíces. El avalúo de los bienes inmuebles se practicará de acuerdo con la reglamentación de la prueba pericial y se ordenará por el Juez, de oficio o a instancia de parte, en cualquiera de las formas siguientes:

I.- Mediante avalúo que practique cualquiera institución de crédito. El avalúo deberá practicarse tomando en cuenta el valor comercial que el inmueble tuviere en la fecha en que se haga, y se aceptará sin ulterior trámite el que así se produzca; y,

II.- Mediante determinación del valor por los peritos que designe el Juez. Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes que se pida para la venta, tendrán en este caso derecho para pedir se designe otro perito que intervenga en el avalúo.

Tratándose de juicios hipotecarios, se aceptará también el precio que fijen de común acuerdo el acreedor y el deudor al exigirse la deuda; pero sin que este convenio pueda perjudicar los derechos de tercero.

ARTICULO 746.- Preparación del remate judicial de inmuebles. El remate judicial de inmuebles deberá prepararse en la forma siguiente:

I.- Antes de ordenarse la venta, deberá exhibirse un certificado del Registro Público de la Propiedad, en el que consten los gravámenes que reporte el inmueble. El certificado deberá comprender un periodo de diez años previos a la fecha en que se expida;

II.- Se citará a los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes para que intervengan en la subasta, si les conviniere;

III.- Los acreedores citados conforme a la fracción anterior tendrán derecho:

- a) A pedir al Juez nombre un perito común que intervenga en el avalúo cuando se requiera de expertos;
- b) Para intervenir en el acto del remate y hacer al Juez las observaciones que estimen oportunas; y,
- c) Para recurrir el auto de aprobación de remate.

IV.- Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial y en uno de los periódicos de mayor circulación. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el Juez puede usar, además, algún otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la región para anunciar el remate bastará que se fijen avisos en la puerta del juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;

V.- Si los bienes raíces estuvieren ubicados en diversos lugares, además de las publicaciones ordenadas en la fracción anterior, se libraré exhorto para el efecto de que se fijen los edictos en la puerta del juzgado de la localidad respectiva y en la de las oficinas fiscales. En este caso, se ampliará el plazo para la publicación de los edictos concediéndose un periodo que el Juez fijará prudencialmente. Si éste lo estima oportuno, puede ordenar que se hagan también publicaciones en algún periódico del lugar en que se encuentren ubicados los bienes; y,

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pondrán de manifiesto los planos que hubieren y la demás documentación de que se disponga respecto de los inmuebles materia de la subasta que quedarán a la vista de los interesados.

ARTICULO 747.- Normativa para el remate judicial de inmuebles. El remate judicial de inmuebles será público y deberá celebrarse en el juzgado competente para la ejecución, que estará determinada por esta preceptiva:

I.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado a la finca hipotecada o a los bienes que se rematen;

II.- El postor que adquiera el inmueble, cubrirá de inmediato, en el acto de la diligencia el valor por el cual se remató;

III.- El postor no podrá rematar para un tercero sino con poder y cláusula especial. Igualmente queda prohibido hacer postura,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reservándose la facultad de declarar después el nombre de la persona para quien se hizo;

IV.- Para tomar parte en la subasta, deberán los postores previamente depositar o consignar en la Tesorería General del Estado, o en su defecto en la oficina fiscal del Estado del lugar, a disposición del juzgado, el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate de los bienes y presentarán al efecto al Juez aludido el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; deberá presentarse la postura correspondiente, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal, por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que deba procederse al remate. Estas certificaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, en quien se haya fincado el remate, el cual se conservará en depósito del propio juzgado como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; y,

V.- El ejecutante podrá tomar parte en la subasta, y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la fracción anterior. El mismo derecho tendrán los acreedores hipotecarios y embargantes anteriores.

ARTICULO 748.- Facultades judiciales para la celebración del remate. El Juez cuidará que la diligencia de remate se lleve a cabo respetando estas disposiciones:

I.- Se cerciorará el Juez de que el remate fue anunciado en forma legal, y de que se cumplieron los requisitos previos a que se refieren los artículos anteriores;

II.- El día del remate, a la hora señalada, pasará el Juez o secretario lista de los postores que se hubieren presentado, y concederá media hora para admitir a los demás que ocurran, quienes serán tomados en cuenta siempre que el veinte por ciento de que habla la fracción IV del artículo anterior sea exhibido en efectivo, el cual entregarán de inmediato y en depósito al Juez; estos nuevos postores expresarán al tiempo de constituir la garantía, cuál es su postura, de lo que se tomará nota;

III.- Pasada la media hora, el Juez declarará que habrá de procederse al remate, y no admitirá nuevos postores. En seguida revisará las ofertas presentadas, desechando desde luego las que no tengan postura legal, y las que no estuvieren acompañadas de la garantía a que se refiere el artículo precedente; cuando se requiera ésta conforme a esta codificación;

IV.- Calificadas de legales las posturas, el Juez las leerá en alta voz por sí mismo, o mandará darles lectura por la secretaría, para que los postores presentes puedan mejorarlas. Cuando hubiere varias posturas legales, el Juzgador decidirá cuál es la preferente;

V.- Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el Juez preguntará si alguno de los licitadores la mejora. En caso afirmativo, dentro de los cinco minutos que sigan, interrogará de nuevo si algún postor puja la mejora, y así sucesivamente respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos de hecha la pregunta correspondiente, si no se mejora la última postura o puja, declarará el funcionario judicial fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho la mejor;

VI.- Al declarar fincado el remate, el Juez, dentro de los tres días siguientes deberá dictar auto en el que resuelva si procede o no aprobarlo. Si se aprobare el remate, en el mismo auto se mandará otorgar la correspondiente escritura de adjudicación en favor del comprador y la entrega de los bienes rematados. Una vez aprobado el remate, el comprador deberá consignar el saldo de la parte de contado de su postura, y si omitiere hacerlo, perderá el depósito a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, aplicándose el cincuenta por ciento a cada una de las partes por igual; y,

VII.- No habiendo postor, quedará al arbitrio del ejecutante pedir que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate, o que se saquen de nuevo a pública subasta, con rebaja del veinte por ciento.

ARTÍCULO 752.- Resolución acerca del remate. Dentro de los tres días que sigan a la fecha del remate, el Juez dictará auto resolviendo si es de aprobarse o no la almoneda. Aprobado el remate, ordenará el otorgamiento de la escritura de adjudicación de los bienes, y prevendrá al comprador que consigne ante el propio Juez el precio del remate.

En caso de que el comprador no consignare el precio en el plazo que el Juez señalare o si por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta como si no se hubiere celebrado, perdiendo el postor el depósito de garantía que hubiere otorgado, del cual se aplicará por vía de indemnización repartiéndolo entre el ejecutante y ejecutado.

Consignado el precio, se hará saber al deudor que dentro del tercer día otorgue la escritura de venta a favor del comprador, apercibido de que de no hacerlo, el Juez lo hará en su rebeldía, haciéndolo constar así.

Otorgada la escritura, se entregarán al comprador los títulos de propiedad, apremiando en su caso al deudor para que los entregue y se pondrán los bienes a disposición del mismo comprador, dándose para ello las órdenes necesarias, aun las de desocupación de fincas habitadas por el deudor o terceros que no tuvieren contrato para acreditar su uso en los términos que fija el Código Civil. Igualmente se dará a conocer como dueño al comprador respecto de las personas que el mismo designe.

Efectuado el remate, si dentro del precio no hubieren quedado reconocidos algunos gravámenes, se cancelarán las inscripciones de las hipotecas o cargas a que estuviera afecta la finca vendida, expidiéndose para ello el mandato respectivo, de tal manera que el bien inmueble pase libre al comprador.

Los anteriores preceptos legales, establecen en primer término que en los juicios especiales hipotecarios, si se declara procedente la vía, se mandará proceder al remate del bien hipotecado y que en ese caso, el remate se llevará al cabo de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa; asimismo, disponen las reglas y requisitos que han de observarse para llevar



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a cabo el remate de bienes inmuebles, destacando la necesidad de contar con un avalúo, la exhibición del certificado de libertad o de gravamen del inmueble, la publicación de los edictos para dar difusión al remate y que puedan concurrir postores, etcétera.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de las constancias procesales que integran los autos y de acuerdo al contrato basal en la cláusula **DÉCIMO CUARTA**, se deriva que constituye la garantía hipotecaria del bien inmueble identificado como **[No.12] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82] ASÍ COMO LA HABITACIÓN Y DEMÁS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES SOBRE ÉL EXISTENTES, CON UBICACIÓN ACTUAL EN LA [No.13] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82] CON UNA SUPERFICIE DE [No.14] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] INSCRITO EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL FOLIO REAL [No.15] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]**

También consta en autos que en sentencia definitiva se condenó a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de **\$2´077.265.01 (DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 0/100 M.N.)**, por concepto de saldo de capital vencido del crédito otorgado, desde el día tres de agosto de dos mil diecisiete al día tres de diciembre de dos mil diecisiete; de la cantidad de **\$88,785.05 (ochenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**, por concepto de intereses ordinarios generados del día tres de agosto de dos mil diecisiete al día tres de diciembre de dos mil diecisiete, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio; de la cantidad de **\$347.70 (trescientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.)**, por concepto de intereses moratorios generados del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete al tres de diciembre de dos mil diecisiete,

más los intereses que se sigan devengando hasta la total conclusión del presente juicio; de la cantidad de **\$8,020.03 (ocho mil veinte pesos 03/100 M.N.)**, por concepto de primas de seguro, del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete al día tres de diciembre de dos mil diecisiete, más las que se sigan devengando hasta la conclusión de presente juicio; de la cantidad de **\$7,991.23 (siete mil novecientos noventa y un pesos 23/100 M.N.)**, por concepto de comisiones del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete al día tres de diciembre de dos mil diecisiete, más las que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio; de la cantidad de **\$1,084.04 (un mil ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**, por concepto de IVA DE COMISIONES, del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete al día tres de diciembre de dos mil diecisiete, más la cantidad que se siga devengando por este concepto hasta la total conclusión del presente juicio.

Ahora bien, dispone el artículo **633** del Código Procesal Civil vigente en la entidad que si se declara procedente la vía hipotecaria se mandará proceder al remate del bien hipotecado, el cual se llevará a cabo conforme a las reglas de la ejecución forzosa, y éstas reglas, también previstas en el ordenamiento legal referido, señalan que se deberá valuar previamente el inmueble, y en el presente caso obra en autos el **dictamen** exhibido en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, del perito valuator designado por este Juzgado Ingeniero **LUZ ANAIRDA CHICHIA GONZÁLEZ** en el que le otorga un valor al inmueble hipotecado de **\$2´936.953.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100 M.N.)**, así como el diverso dictamen rendido por el perito designado por la parte demandada, Arquitecto **[No.16] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, en el que le otorga un valor al inmueble hipotecado de **\$3´161.505.86 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS**



PODER JUDICIAL 86/100 M.N.), y se le tuvo por conforme con el mismo, sin que hiciere pronunciamiento al respecto la parte demandada.

De igual manera, se advierte que la parte actora exhibió por conducto de su apoderado legal, el **certificado de libertad o de gravamen** de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en el que se hace constar que el bien inmueble detallado en párrafos precedentes, **se encuentra registrado a nombre del demandado [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y que sobre éste obra la inscripción de hipoteca en primer lugar a favor de la parte actora **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y del cual deriva el presente juicio.

También obra en autos que en acuerdo de veintisiete de mayo del año en curso, se señaló fecha para el **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, determinando como precio base del inmueble hipotecado la cantidad de **\$3´161.505.86 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 86/100 M.N.)** – valor pericial más alto otorgado al inmueble por el perito valuador designado por la parte demandada, Arquitecto **[No.19] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** - y como **postura legal la que cubriera las dos terceras partes de dicho valor**; asimismo se ordenó la publicación de los edictos previstos por la ley.

En virtud de lo anterior, la parte actora publicó los **edictos** respectivos en el Bolefín Judicial y en el periódico "Diario de Morelos" en fechas **doce y veintitrés ambos del mes de agosto del año en curso**; asimismo, en las mismas fechas, se fijaron los edictos ordenados en autos, en los estrados de este juzgado, y en

las oficinas fiscales de Cuautla, Morelos; las cuales obran debidamente agregadas en actuaciones.

Así, el día veintinueve de agosto del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, con las formalidades previstas por el artículo **748** del Código Procesal Civil vigente en la entidad; a dicha audiencia no se presentó postor alguno, por lo que de las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de la parte actora, se desprende que solicitó la adjudicación del inmueble libre de todo gravamen a favor de su representada por la cantidad que corresponde a las dos terceras partes de la valuación vigente que corresponde a la cantidad de **\$2,107.670.57 (DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 57/100 M.N.)** que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial más alto fijado por el perito de la parte demandada, que se le atribuyó al referido inmueble y que fue tomado como base para su remate; es decir, la cantidad de **\$3,161.505.86 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 860/100 M.N.)**; reservándose el derecho para ejercer la acción sobre el remanente en contra del demandado.

En las relatadas consideraciones, toda vez que se llevó a cabo la audiencia de remate en primera almoneda de conformidad con lo dispuesto en el artículo **748** de la ley adjetiva civil enunciada y con cumplimiento de las exigencias previstas en los dispositivos legales antes invocados, **se aprueba en definitiva la adjudicación** del bien inmueble identificado como **[No.20] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82] ASÍ COMO LA HABITACIÓN Y DEMÁS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES SOBRE ÉL EXISTENTES, CON UBICACIÓN ACTUAL EN LA [No.21] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82] CON UNA SUPERFICIE DE [No.22] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] INSCRITO EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS**



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL FOLIO REAL

[No.23] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61] en la cantidad equivalente a las dos terceras partes del valor designado como base; por lo que si el valor base es de \$3,161.505.86 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 860/100 M.N.); la cantidad que corresponde a las dos terceras partes del valor es la cantidad de \$2,107.670.57 (DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 57/100 M.N.); por lo que es en ésta cantidad que se **adjudica** el bien inmueble a favor de la parte actora [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

En mérito de lo anterior; **requiérase** al demandado [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, comparezca a la Notaría Pública que designe la parte actora, a efecto de que se firme la protocolización de las actuaciones judiciales mediante la escritura respectiva, **apercibiéndole** que de no hacerlo, la suscrita juzgadora lo hará en su **rebeldía**.

Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, respecto del remanente que tiene a su favor, para que lo haga valer en la vía y forma correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 99, 104, 105, 106, 748 y 752 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para resolver el presente asunto; en términos de lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEGUNDO.- Se aprueba el remate en primera almoneda celebrado el día **veintinueve de agosto de dos mil veintidós.**

TERCERO.- Se adjudica a favor de **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** el bien inmueble motivo de la diligencia, identificado como **[No.27] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]** **[No.28] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]** **CON UNA SUPERFICIE DE [No.29] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]** INSCRITO EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL FOLIO **REAL [No.30] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]** en la cantidad total de **\$2,107.670.57 (DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 57/100 M.N.)** que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial más alto fijado por el perito de la parte demandada, que se le atribuyó al referido inmueble y que fue tomado como base para su remate; es decir, la cantidad de **\$3,161.505.86 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 860/100 M.N.).**

CUARTO.- Requiérase al demandado **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, comparezca a la Notaría Pública que designe la parte actora, a efecto de que se firme la protocolización de las actuaciones judiciales mediante la escritura respectiva, **apercibiéndole** que de no hacerlo, la suscrita juzgadora lo hará en su **rebeldía.**

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, respecto del remanente que tiene a su favor, para que lo haga valer en la vía y forma correspondiente.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, **definitivamente** lo resolvió y firma, la **Licenciada ERIKA MENA FLORES**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, **Licenciada PATRICIA ALEJANDRA LLERA GUTIÉRREZ**, con quien legalmente actúa y da fe.

Rmbr.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL FUNDAMENTACION LEGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



- PODER JUDICIAL** No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.
- No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.
- No.12 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.
- No.13 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.
- No.14 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO folio electrónico de inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.